

NEOCONSTITUCIONALISMO Y GEO-DERECHO*

NEO-CONSTITUTIONALISM AND GEO-LAW

GUILHERME SANDOVAL GÓES**
BÁRBARA THAÍS PINHEIRO SILVA***

RESUMEN

En este artículo se analiza desde la perspectiva geopolítica brasileña el desarrollo de un Geoderecho. Se propone examinar la conexión epistemológica multidisciplinar que une el derecho y la geopolítica, disciplinas que se entrelazan de tal forma que acaban garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esto significa que la búsqueda del desarrollo nacional debe realizarse sin alejarse de los pilares de la sustentabilidad de un verdadero Estado Democrático de Derecho. Es en línea, por tanto, de ello que este artículo aspire a contribuir a la apertura de nuevos espacios para la reflexión científica dentro de la teoría constitucional, haciéndola tomar un

*Traducido del artículo original: SANDOVAL GOES, Guilherme, “O Neoconstitucionalismo na era do Geodireito”, *Revista Interdisciplinar Do Direito - Faculdade de Direito de Valença*, 2019, Vol. 17, N° 1, pp. 167-187.

**Doctorado en Derecho Internacional e Integración Económica por la Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ), Brasil; Postdoctorado en Geopolítica, Cultura y Derecho de la Universidad de la Fuerza Aérea (UNIFA); Profesor de Geopolítica y Derecho en la Escuela Superior de Guerra (ESG) y la Universidad de la Fuerza Aérea (UNIFA); Líder del Grupo de Investigación Geopolítica en Brasil de la Escola Superior de Guerra, registrado en el CNPQ; Miembro del Foro de Derechos Humanos de EMERJ, Miembro del Grupo de Análisis Estratégico en Defensa, Seguridad, Inteligencia y Relaciones Internacionales del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI) de la Universidad de São Paulo (USP). Correo electrónico: guilherme.sandoval@esg.br.

***Licenciada en Derecho por la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais, Belo Horizonte, Brasil. Magíster en Relaciones Internacionales, Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais. Estudiante de Doctorado en Derecho en la Universidad Federal de Minas Gerais (UFMG), Belo Horizonte, Brasil. Presidente del Centro de Investigaciones Académicas de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Minas Gerais (NAP FMD/PUC Minas). Correo electrónico: btpsilva07@gmail.com.

Trabajo recibido para revisión el 1 de mayo de 2023, y aceptado para su publicación el 22 de junio de 2023.

vuelo más alto hacia un denominado constitucionalismo estratégico, que se suma al constitucionalismo postpositivista.

Palabras clave: Neoconstitucionalismo; constitucionalismo estratégico; constitución estratégica; geo-derecho, perspectiva brasileña.

ABSTRACT

This paper proposes the development of a Geolaw from the Brazilian geopolitical perspective. It intends to examine the multidisciplinary epistemological connection that unites law and geopolitics, disciplines that are intertwined in such a way that they end up guaranteeing the fundamental rights of ordinary citizens. This means that the search for national development must be carried out without straying from the pillars of the sustainability of a true Democratic State of Law. It is therefore in line with this that this article aspires to contribute to the opening of new spaces for scientific reflection within constitutional theory, making it take a higher flight towards a so-called strategic constitutionalism, which adds to postpositivist constitutionalism.

Keywords: Neo constitutionalism; strategic constitutionalism; strategic constitution; Geo-law, Brazilian's perspective.

I. INTRODUCCIÓN

Este artículo aborda el tema sobre la judicialización de la geopolítica como última frontera epistemológica del Estado Neo Constitucional de Derecho. Por lo tanto, es conveniente examinar el fenómeno que, aunque todavía académicamente oculto en Brasil, ya es una realidad en el ámbito de las decisiones del Supremo Tribunal Federal (STF), que es la “judicialización de las grandes cuestiones geopolíticas del Estado brasileño”, que son llevados a la Corte Suprema, ya sea en la esfera concentrada o en la esfera difusa del control de constitucionalidad.¹

Lamentablemente, se debe reconocer que esta línea epistemológica es aún incipiente en Brasil. Sin embargo, creemos firmemente que la plena comprensión de la relación “Constitución Geopolítica” será el gran parteaguas en el alcance de la nueva teoría de la Constitución y de la teoría de los derechos fundamentales,

¹ COURA, Alexandre Castro; DE PAULA, Quenya Correa, “Ativismo judicial e judicialização da política: sobre o substancialismo e procedimentalismo no Estado Democrático de Direito”, *Revista Brasileira de Estudos Políticos (UFMG)*, 2018, Vol. 116, pp. 63-112.

principalmente si Brasil logra materializar todo su potencial de desarrollo nacional.² Por tanto, la idea central es analizar la relación epistémica entre derecho y geopolítica dentro del panorama jurídico constitucional del tercer milenio, caracterizado por el denominado neoconstitucionalismo y, en particular, sus consecuencias en el estudio de la efectividad de los derechos sociales en tiempos de globalización de la sociedad economía.³

En efecto, tal globalización neodarwinista tiene desarrollos geopolíticos y jurídicos que se entrelazan de tal manera que terminan desembocando en el intento de deconstrucción del Estado Social demócrata de Derecho (Estado de Bienestar), en la alteración estructural del poder hegemónico del neoliberalismo y, principalmente, en el recrudecimiento de una guerra comercial entre potencias globales, que puede tener repercusiones en el escenario mundial en su conjunto. Este es el orden mundial posmoderno, un paradigma aún en construcción, pero que ya proyecta toda su complejidad e inestabilidad.⁴

Y es así que, en la estela de esta complejidad posmoderna, también se acelera la dinámica del neoconstitucionalismo, en la medida en que se ve obligado a incorporar a la ecuación jurídico constitucional nuevas variables metajurídicas hasta ahora desatendidas, como, por ejemplo, la influencia de la geopolítica del macro poder global en las normas jurídicas del derecho interno en los países de la modernidad tardía, como, lamentablemente, es el caso de Brasil. Es urgente, por tanto, comprender tal geopolítica con el fin de identificar sus reflejos en la obstaculización de una genuina estrategia nacional de desarrollo.⁵

De hecho, la falta de comprensión del juego geopolítico global dificulta la creación de una geopolítica indígena brasileña, con suficiente latitud para garantizar el núcleo esencial de la dignidad humana para todos los ciudadanos brasileños. La cuestión es compleja, pero no puede dejar de ser afrontada por el juez/jurista del siglo XXI. No se refuta el amplio campo de reflexiones a realizar, sin embargo, ya es posible diagnosticar los desafíos del nuevo constitucionalismo

² LAFER, Celso, *A reconstrução dos direitos fundamentais*. Ed. Companhia das letras, São Paulo, 1991; OCAMPO, Raúl Granillo, *Direito internacional público da integração*. Elsevier, Rio de Janeiro, 2009.

³ TUATHAIL, Gearóid Ó., *Critical geopolitics. The politics of writing global space*. University of Minnesota Press, Minnesota, 1996.

⁴ BOSON, Gerson de Brito Mello, *A constitucionalização do direito internacional*, Del Rey, Belo Horizonte, 1996; WALLERSTEIN, Immanuel, *Após o liberalismo*. Vozes, Petrópolis, 2002; FIORI, José Luís, *O poder global e a nova geopolítica das nações*, Boitempo Editorial, São Paulo, 2007.

⁵ PARET, Peter, *Makers of modern strategy: from Machiavelli to the nuclear age*, Princeton University Press, New Jersey, 1986; BOBBITT, Philip, *A guerra e a paz na história moderna. O impacto dos grandes conflitos e da política na formação das nações*, Tradução de Cristiana de Assis Serra. Campus, Rio de Janeiro, 2003; FIORI, José Luís, *O mito do colapso do poder americano*, Editora Record, Rio de Janeiro, 2008.

(neoconstitucionalismo) en cuanto al encuentro científico entre la garantía de los derechos fundamentales y el desarrollo nacional.⁶

Es por todo ello que el presente artículo no tendrá otro camino que recorrer toda la complejidad del geo-derecho, aquí concebido como un elemento de conexión científica entre la geopolítica y el derecho, de ahí la necesidad de establecer diálogos epistemológicamente sofisticados que involucren estrategias mundiales de poder hegemónico y elaboración de normas jurídicas internas de los países subdesarrollados de la modernidad tardía del Sur global.⁷

Por eso se cree que el jurista brasileño del siglo XXI tiene el gran desafío de comprender, con agudeza académica, los elementos teóricos del geo-derecho, construyendo un nuevo paradigma constitucional de estatalidad positiva atenuada, que armonice, por un lado, el binomio libre empresa – apertura del comercio mundial y, por otro lado, el trinomio dignidad humana – desarrollo nacional – justicia social. Finalmente, es urgente introducir en la cultura jurídica brasileña esta nueva rama de la ciencia jurídica, cuya línea epistémica propone estudiar no sólo las consecuencias de la judicialización de la política, sino, principalmente, la judicialización de la geopolítica y sus consecuencias en el ordenamiento jurídico constitucional. orden del Estado nacional soberano.⁸

II. CONSTITUCIONALISMO Y ESTRATEGIA GEOPOLÍTICA

En esencia, un verdadero Estado Democrático de Derecho busca garantizar las tres dimensiones de los derechos fundamentales y, en particular, la promoción de la dignidad humana de todos los ciudadanos. Nuestro objetivo en esta segmentación temática es demostrar que tal desiderátum permea necesariamente la capacidad de la élite brasileña para concebir una estrategia de desarrollo nacional sofisticada, autónoma y enfocada a la consecución de los objetivos fundamentales de la Constitución de 1988, de ahí la necesidad de promover el encuentro epistemológico entre geopolítica y derecho.⁹

En consecuencia, uno de los grandes desafíos del neoconstitucionalismo sigue siendo el de construir un arquetipo hermenéutico capaz de acercar el

⁶ LAFER, cit. (n. 2); FIORI, cit. (n. 4); OCAMPO, cit. (n. 2).

⁷ PARET, cit. (n. 5); FIORI, cit. (n. 5).

⁸ FRIEDMAN, Thomas, *O mundo é plano: uma breve história do século XXI*, Objetiva, Rio de Janeiro, 2007; VIANNA, Luiz Werneck; REZENDE DE CARVALHO, Maria Alice; CUNHA MELO, Manuel Palácios; BAUMANN BORGES, Marcelo, *A judicialização da política e das relações sociais no Brasil*. Revan, Rio de Janeiro, 1999.

⁹ LAFER, cit. (n. 2); WALLERSTEIN, cit. (n. 4).

derecho a la ética con un foco en la legitimidad democrática del activismo judicial que garantice la efectividad de los principios constitucionales, en particular los relacionados con los derechos fundamentales. derechos de la segunda dimensión, cuya efectividad social exige beneficios estatales.¹⁰

Obsérvese, con cuidado, que la globalización liberal de la posguerra fría termina por desequilibrar el sistema jurídico de protección de los derechos humanos, en la medida en que comienza a privilegiar la primera dimensión (los derechos civiles y políticos de carácter ausente) en detrimento de la primera en detrimento de los segundos (derechos sociales, económicos, culturales y laborales de carácter provisional), haciendo resurgir de las cenizas la hegemonía exegética del arquetipo constitucional liberal. Todo ello proyecta la concepción de un orden político que pone en peligro las conquistas sociales a partir de la neutralización axiológica de la Constitución Rectora.¹¹

En palabras de Alexandre Castro COURA y Quenya Correa DE PAULA, en un artículo publicado en la *Revista Brasileña de Estudios Políticos*, tenemos:

“A la luz de entenderlo como existencial y bajo la ascendencia de la fenomenología heideggeriana, el dirigismo constitucional, aunque acosado por la capacidad reguladora de la economía mundo y por las redes informales del capitalismo financiero, tiene cabida para el proyecto trazado por el poder fundador, a partir de la pulsión en vigor cambia, cuyo sentido se redimensiona con la constitucionalización del Derecho. (...) En el constitucionalismo directivo programático, diferenciado por el propósito de realizar el núcleo esencial fundamental trazado en el proceso constituyente, la refundación del Derecho se orienta por el carácter finalista tendiente a la alteridad y la solidaridad social, de manera que todos deben acto tendente a la realización de derechos de amplio espectro, derivados de una prolija Carta, que ya no abrazaba el trazado de líneas puramente estructurales y se vinculaba a la función de estatuto orgánico para englobar principios, valores y normas disciplinarias del orden económico y ámbito social, algo así como un proyecto normativo de futuro y que acerca el debate moral al Derecho”.¹²

De todos estos análisis complejos que surgen de un mosaico científicamente multinucleado, cuyo enfoque va desde la deconstrucción del Estado de Bienestar,

¹⁰ VIANNA *et al*, cit. (n. 8).

¹¹ BOSON, cit. (n. 4); FIORI, cit. (n. 5); WALLERSTEIN, cit. (n. 4).

¹² COURA y DE PAULA, cit. (n. 1), p. 66.

pasando por la evolución del régimen jurídico de protección de los derechos humanos, hasta, finalmente, llegar al desgaste de dos grandes corrientes constitucionales contemporáneas, que sitúa, por un lado, el proyecto epistemológico neoliberal del capitalismo democrático, liderada por un poder geopolítico unipolar (democracia liberal de inspiración el Locke), y, por otro, la perspectiva de un proyecto epistemológico metaconstitucional del orden mundial multipolar de equilibrio de poder (democracia cosmopolita de inspiración kantiana).¹³

De esta forma, nunca está de más recordar la evolución que ha sufrido la teoría de los derechos fundamentales a lo largo de la historia, especialmente en esta era de la estatalidad posmoderna, período en el que se concentrarán nuestras principales investigaciones jurídico-constitucionales y cuya pluralidad de significados fue muy bien captadas por Luís Roberto Barroso, por lo tanto, vale la pena reproducir sus palabras, *in verbis*:

“Planeta Tierra. Principios del siglo XXI. Todavía no hay contacto con otros mundos habitados. Entre luces y sombras, se despliega la posmodernidad. La etiqueta genérica alberga la mezcla de estilos, la incredulidad en el poder absoluto de la razón, el desprestigio del Estado. La era de la velocidad. La imagen encima del contenido. Lo efímero y volátil parece derrotar a lo permanente y lo esencial. Se vive la angustia de lo que no pudo ser y la perplejidad de un tiempo sin verdades ciertas. Una era aparentemente *posterior a todo*: post marxista, post kelseniana, post freudiana”.¹⁴

Con la debida agudeza mental, el estimado lector tendrá que estar de acuerdo en que el concepto de posmodernidad está rodeado de un plexo de significados casi indescifrable, por lo que no es propósito de este artículo encarar esta cuestión directamente. Nuestra propuesta se limitará a estudiar las transformaciones del régimen jurídico de protección de los derechos humanos en esta era de la estatalidad posmoderna y sus impactos en la imposición de una hermenéutica del desarrollo nacional.¹⁵ Y más: es el neoconstitucionalismo el que da una nueva cara a la

¹³ KANT, Immanuel, *À paz perpétua*. L&PM, Porto Alegre, 1989; SARMENTO, Daniel, “Os direitos fundamentais nos paradigmas liberal, social e pós-social- (pós-modernidade constitucional?)”, en: FERRAZ JR., Tércio Sampaio (Coord.), *Crises e desafios da Constituição brasileira*, Rio de Janeiro, 2002.

¹⁴ BARROSO, Luís Roberto, “Fundamentos Teóricos e Filosóficos do Novo Direito Constitucional Brasileiro (Pós-modernidade, teoria crítica e pós-positivismo)”, en BARROSO, Luís R. (Coord.), *A nova interpretação constitucional. Ponderação, Direitos fundamentais e Relações Privadas*. Renovar, São Paulo - Rio de Janeiro, 2003, p. 2.

¹⁵ MORGENTHAU, Hans, *Politics among nations. The struggle for power and peace*. Alfred A. Knopf, Inc., New York, 1948, 5ª edición; TUATHAIL, cit. (n. 3); HÄBERLE, Peter, *Hermenéutica constitucional. A sociedade*

teoría de la eficacia de las normas constitucionales, en particular de los derechos fundamentales de segunda dimensión. En efecto, lo que se advierte es el esfuerzo por superar el positivismo jurídico de aplicación silogismo de subsunción, buscando atribuir fuerza normativa a los principios constitucionales, que predominan en el catálogo de derechos fundamentales de los ciudadanos brasileños comunes.¹⁶

En efecto, en el neoconstitucionalismo se ha consolidado la efectividad de los principios constitucionales a través de la armonización entre el texto de la ley y el sentido constitucional de la justicia demuestran que la efectividad de los derechos fundamentales de los ciudadanos comunes y, en particular, de los pobres, depende sobre la postura estratégica del Estado ante el sistema internacional. En esta tarea primordial, el estudioso del derecho constitucional actual deberá reflexionar entonces sobre la influencia de la geopolítica mundial en el ordenamiento jurídico de su Estado.¹⁷

Esto significa, en otras palabras, que, para hacer efectivos los objetivos fundamentales previstos en el artículo tercero de la Constitución de 1988, el Poder Judicial debe hacer uso de las técnicas neoconstitucionalistas que posibilitan el proceso de ponderación de los valores de las normas de derecho la misma dignidad constitucional, incluía entonces el principio del desarrollo nacional.¹⁸ Obsérvese, atentamente, que, entre los objetivos fundamentales del Estado brasileño, está la búsqueda del desarrollo nacional. Por tanto, no se trata sólo de un mero asunto estratégico o de relaciones internacionales, sino también de un mandato normativo con la misma dignidad constitucional que las demás normas de nuestra Carta Magna. En rigor, se puede decir que la efectividad de los objetivos fundamentales del Estado brasileño está umbilicalmente ligada a la efectividad de los derechos sociales de segunda dimensión, que, a su vez, dependen de acciones estratégicas del Estado.¹⁹

Es por ello por lo que la nueva frontera epistemológica del neoconstitucionalismo debe avanzar hacia la garantía del núcleo esencial del principio constitucional del desarrollo nacional. En este sentido, debe reconocerse que el derecho constitucional de los países subdesarrollados no puede ser lo que

aberta dos intérpretes da Constituição: contribuição para a interpretação pluralista e 'procedimental' da Constituição. Trad. de Gilmar Ferreira Mendes, Sergio Antonio Fabris Editor, Porto Alegre, 1997.

¹⁶ LAFER, cit. (n. 2); VIANNA *et al*, cit. (n. 8).

¹⁷ MORGENTHAU, cit. (n. 15); PARET, cit. (n. 5).

¹⁸ COURA Y DE PAULA, cit. (n. 1).

¹⁹ GÓES, Guilherme Sandoval, "Neoconstitucionalismo e Dogmática Pós-Positivista", en BARROSO, Luis Roberto (Coord.), *A reconstrução democrática do direito público no Brasil*, Renovar, Rio de Janeiro, 2007, 1ª ed., Vol. 1, pp. 113-150.

dice ser el capitalismo democrático impuesto por los países desarrollados.²⁰ Un verdadero Estado Democrático de Derecho será aquel en el que la interpretación de la Constitución no se restrinja únicamente al esquema impuesto por las fuerzas hegemónicas del sistema internacional, sino que deba, más bien, navegar en la dirección de una geopolítica autóctona, sustentada en la tesis postpositivistas que promueven el desarrollo nacional a partir de la técnica de la ponderación de los valores constitucionales.²¹

En ese sentido, se puede incluso decir que la efectividad o eficacia social de los derechos fundamentales del hombre común brasileño es mucho más una cuestión estratégica que jurídica, de ahí la idea fuerte de que el geo-derecho es la última frontera epistemológica de la teoría neo constitucional de eficacia jurídica. Como resultado, se proyecta la imagen de una nueva corriente en la teoría constitucional contemporánea, que es el constitucionalismo estratégico, cuyo diferencial es la incorporación al discurso jurídico de la variable geopolítica circundante del mundo globalizado neodarwinista.²²

Puede verse, por tanto, que la dogmática jurídica brasileña alcanza nuevas fronteras científicas a partir de este conjunto de ideas pospositivistas, cuyos avances son inexorables y que traen consigo la concepción de un sistema constitucional abierto de reglas y principios, ahora centrado también en equilibrar el desarrollo nacional con otros valores constitucionales del mismo rango. En consecuencia, ya no quedan dudas sobre la nueva hermenéutica constitucional, caracterizada por el ascenso exegético de valores axiológicos, entre ellos la norma constitucional que garantiza el desarrollo nacional, cuya dignidad normativa hizo que el Poder Constituyente Originario (PCO) la calificara como tal. de los grandes objetivos fundamentales del Estado brasileño.²³

Bajo los influjos del neoconstitucionalismo, el núcleo fundante del estado de derecho en la posmodernidad es la garantía del principio de la dignidad humana, así como la consecución de los objetivos fundamentales del Estado brasileño que buscan una sociedad libre, justa y solidaria, el desarrollo nacional, la erradicación de la pobreza y la marginación, la reducción de las desigualdades sociales y regionales y la promoción del bien de todos los valores constitucionales, la cuestión estratégica, vista aquí como el conjunto de políticas públicas del Estado brasileño que involucran todas las dimensiones de la poder nacional (político, económico,

²⁰ MORGENTHAU, cit. (n. 15); TUATHAIL, cit. (n. 3).

²¹ VIANNA *et al*, cit. (n. 8).

²² LAFER, cit. (n. 2); COURA y DE PAULA, cit. (n. 1); FRIEDMAN, cit. (n. 8); FIORI, cit. (n. 5).

²³ HÄBERLE, cit. (n. 15); ESCOLA SUPERIOR DE GUERRA (BRASIL), *Fundamentos da Escola Superior de Guerra - Manual Básico. Volume I* (Elementos doutrinários), Escola Superior de Guerra, Rio de Janeiro, 2008.

militar, cultural y científico tecnológico).²⁴

Un país sin una estrategia nacional de desarrollo es un país a la deriva que, sin rumbo fijo, no sabe adónde quiere ir. Por lo tanto, es importante considerar las siguientes preguntas:

a) ¿es posible construir una sociedad libre, justa y solidaria sin Geopolítica genuinamente nacional?

b) ¿puede lograrse o acelerarse el desarrollo nacional sin la concepción de un gran proyecto geopolítico de Estado y, no sólo un proyecto de gobierno de una determinada clase política, preocupado únicamente por el mantenimiento de su poder político?

c) ¿Se logrará la erradicación de la pobreza y la marginación, así como la reducción de las desigualdades sociales y regionales con la mera adopción de las reglas del mercado internacional, sin ninguna intervención estatal?

d) ¿la promoción del bien de todos, incluidos los derechos sociales de los pobres, se materializará mediante la implantación de una geopolítica neoliberal realizada en subordinación a los intereses estratégicos de los centros de poder mundiales?

Con este tipo de comprensión en mente, el neoconstitucionalismo brasileño debe proyectar la imagen de un Estado activo en la conducción de sus políticas públicas, lo que evidentemente entra en conflicto con el contexto posmoderno de desglobalización de la economía. En este sentido, la élite pensante de los países tardomodernos, como Brasil, tiene el desafío de develar la cara oculta que circunscribe la formulación de la geopolítica mundial, cuyas dinámicas ya no son impuestas sólo por los Estados hegemónicos, sino, principalmente, por sus empresas y conglomerados multinacionales.²⁵

De todo, pues, la última frontera epistemológica del neoconstitucionalismo es sin duda la incorporación de la variable geopolítica a la ecuación jurídica, esto es, la capacidad de identificar la influencia de las fuerzas hegemónicas de la geopolítica mundial en la elaboración del orden jurídico interno.²⁶ Así, no cabe duda de que la dignidad de la persona humana y la protección de los pobres no pueden sustraerse del epicentro del constitucionalismo posmoderno. Esto significa, en otras palabras, que la efectividad de la segunda dimensión de los derechos, en

²⁴ BOSON, cit. (n. 4); OCAMPO, cit. (n. 2).

²⁵ GÓES, cit. (n. 19); FIORI, cit. (n. 4).

²⁶ BULL, Hedley, *A sociedade anárquica*, UnB – Iprí - Imprensa Oficial do Estado, Brasília - São Paulo, 2002.

particular los derechos sociales y laborales, depende del control estratégico del Estado sobre ciertos sectores de su economía. Sin esto, la dignidad de la persona humana no se realiza plenamente sólo con la reducción jurídica del Estado.²⁷

Es evidente que la geopolítica mundial sólo es operativizada por los Estados nacionales (sujetos de derecho internacional público capaces de promover entre sí tratados multilaterales), sin embargo, es imperativo reconocer no sólo la fuerza normativa de estas empresas y conglomerados globales, sino principalmente su supremacía, en la medida en que los países dueños de la tecnología y controlantes de la economía mundial (Estados Unidos, Unión Europea, China y Japón) formulan sus grandes estrategias nacionales encaminadas a proteger los intereses económicos comerciales de sus grandes corporaciones multinacionales por el contrario, exige la implantación del constitucionalismo de la estatalidad positiva.²⁸

En consecuencia, la lucha por la dignidad de la persona humana debe llevarse a cabo tanto por medios jurídico constitucionales como por medios estratégicos. Una sociedad que se propone ser justa y solidaria, reduciendo las desigualdades y promoviendo el bien común, necesita concebir su gran Estrategia nacional, de manera genuina y autónoma, pero teniendo en cuenta el entrelazado entramado geopolítico del poder mundial.²⁹ Es en este sentido que el derecho constitucional necesita una visión más estratégica, especialmente en los países de la modernidad tardía (periferia del sistema mundial), en la medida en que tales naciones tienden a recibir contenidos internacionales en sus respectivas Constituciones, muchas veces provenientes de la geopolítica de los centros de poder mundial.³⁰

Es dentro de este complejo marco que surge el concepto de “geo-derecho” como una rama autónoma de la ciencia jurídica, que pretende examinar las interconexiones entre el derecho y la geopolítica. En esencia, como ya se ha dicho en otra parte, el geo-derecho pone en contacto directo las variables geopolíticas extrajudiciales con las jurídicas, dentro de una simbiosis transdisciplinar que avanza en el neoconstitucionalismo, al obligar al derecho constitucional a incorporar la influencia del poder mundial en su ecuación exegética en la elaboración del derecho interno. leyes de los países de la modernidad tardía del Sur Global.³¹

En este sentido, el geo-derecho tiene dos grandes Y segmentos epistemológicos, a saber: (i) la constitucionalización de la geopolítica (influencia directa de la geopolítica en la formulación del derecho), simbolizando el control geopolítico de la ley y (ii) la judicialización de la geopolítica (influencia directa

²⁷ BOBBITT, cit. (n. 5).

²⁸ BOSON, cit. (n. 4); FIORI, cit. (n. 5).

²⁹ BULL, cit. (n. 26).

³⁰ COURA y DE PAULA, cit. (n. 1).

³¹ MORGENTHAU, cit. (n. 15); GÓES, cit. (n. 19); FIORI, cit. (n. 5)

de la ley en la formulación de la geopolítica), simbolizando el control legal de la geopolítica. Con la debida agudeza mental, observe la grandeza científica de esta perspectiva transdisciplinar del geo-derecho, cuyo objetivo es sistematizar las relaciones entre geopolítica y derecho (en realidad también incluye las relaciones internacionales, la economía, la ciencia política, el derecho internacional público, el derecho constitucional y las leyes infra constitucionales).³²

Desafortunadamente, en Brasil, no tenemos ningún trabajo académico importante sobre este tema, a diferencia de otros países, como, por ejemplo, en Italia. Allí hay varios estudiosos, destacando por todos, el renombrado doctrinador Natalino Irti, con la obra “Norma e Lugar: principios de geodireito”, que investiga la relación entre las fuerzas de la economía y la tecnología y el derecho.³³ En Estados Unidos, es importante destacar al gran estudioso, jurista y estratega Philip Bobbitt, quien, si bien y a diferencia de Natalino Irti, no utiliza expresamente la palabra geo-derecho, desarrolla, sin embargo, una densa literatura sobre las relaciones entre la estrategia, el derecho constitucional y el derecho internacional público.³⁴

Por cierto, son las propias palabras de Philip Bobbitt las que muestran su doble característica de constitucionalista y estratega:

“Después de todo, durante los últimos 25 años he llevado una doble vida. Como maestra, he dividido mi vida entre Texas e Inglaterra. En los Estados Unidos, enseñé derecho constitucional en la Universidad de Texas; en el Reino Unido di clases de estrategia nuclear, primero en Oxford y luego en el King’s College de Londres. En el exterior, sólo enseñé estrategia; en mi país, justo”.³⁵

En definitiva, con la fuerza argumentativa de un Philip Bobbitt o un Natalino Irti, se ve claramente la pertinencia de la sistematización que se pretende hacer a partir de los esbozos teóricos del geo-derecho. No cabe duda del gran avance que el geo-derecho puede aportar a la teoría de la constitución ya la teoría de la efectividad de los derechos fundamentales.

Es en este sentido que surge la idea de la visión estratégica de la Constitución, en la que la protección de la dignidad de la persona humana será implementada por la evolución geopolítica del país, especialmente en estos tiempos oscuros de la desglobalización económica.³⁶ Con esto, queda claro que la teoría material de

³² GÓES, cit. (n. 19).

³³ IRTI, Natalino, *Norma e luoghi. Problemi di geo-diritto*. Laterza, Roma-Bari, 2005.

³⁴ MORGENTHAU, cit. (n. 15).

³⁵ BOBBITT, cit. (n. 5), p. 3.

³⁶ MORGENTHAU, cit. (n. 15); BOSON, cit. (n. 4); FIORI, cit. (n. 4).

la Constitución, centrada en la hermenéutica del desarrollo nacional, es el vector fundante de garantizar la dignidad de la persona humana, con la reducción de las desigualdades regionales y sociales. Es en este contexto que el neoconstitucionalismo necesita cada vez más una visión estratégica, de ahí la relevancia del concepto de geo-derecho.³⁷

Su grandeza científica radica justamente en la posibilidad de medir la armonía entre la Constitución, la Estrategia Nacional y el logro de los objetivos fundamentales trazados por la propia Constitución, dentro de una idea material de constitucionalismo estratégico programático que proyecta metas y programas geopolíticos a ser alcanzado en el futuro por el legislador ordinario. Aquí, el objetivo es comprender la Constitución en su totalidad, incluida su dimensión estratégica que se pone al lado de las otras tres dimensiones, a saber: la democrática, la liberal y la social.³⁸

III. CONSTITUCIÓN Y GEOPOLÍTICA EN LA POSTMODERNIDAD

En este segmento temático, el objetivo es examinar las principales características que circunscriben al llamado Estado Posmoderno, un nuevo ciclo estatal surgido del derrumbe soviético y que aún se encuentra en construcción. A pesar de ello, no se puede negar que el paradigma posmoderno ha venido apuntando al orden liberal, la reducción jurídica del Estado desde estructuras negativas y meramente procesales de limitación del poder estatal, quitándole su fuerza normativa tan duramente ganada, al mismo tiempo que se pretende anular su papel transformador y emancipador, que fija tareas, programas y fines al Estado ya la sociedad.³⁹

En compañía del italiano Natalino Irti, uno de los grandes juristas de la actualidad, se defiende la tesis de que la nueva geopolítica global impulsada por la economía y la tecnología no ignora la máxima de que el territorio establece la medida del señorío jurídico del Estado y que por eso mismo es imprescindible saber explorar la dimensión espacial del Derecho.⁴⁰ Es la idea impulsora del *spatium terminatum*, es decir, un lugar de la Política y el Derecho, aislado e identificado por los límites de la jurisdicción constitucional del Estado territorial y que se acerca mucho al concepto de *lebensraum*, como espacio vital. y el objeto principal

³⁷ HÄBERLE, cit. (n. 15); BOBBITT, cit. (n. 5).

³⁸ ESCOLA SUPERIOR DE GUERRA (BRASIL), cit. (n. 23).

³⁹ GÓES, cit. (n. 19).

⁴⁰ IRTI, Natalino, *Geodireito*. Tradução de Alfredo Copetti Neto e André Karan Trindade. Conferência sobre biodireito e geodireito, Universidade de São Paulo, São Paulo, 2007.

de la Geopolítica Clásica de autores notables, por ejemplo, Haushofer, Mackinder, Spykman, Mahan y muchos otros.⁴¹

Resulta que en la era del geo-derecho, el poder de los actores no estatales, asociados a sus respectivos Estados de origen, en particular EE.UU. y China, no conoce límites geográficos, ya que se expanden por todo el planeta, actuando como fuerzas de legalidad. reducción de los Estados en los que pretenden operar, obteniendo ganancias y ventajas con mayor facilidad.⁴² Con eso, surge un nuevo tipo de *lebensraum* ahora llamado posmoderno, que es la conquista de mercados y mentes a escala planetaria, ya no importando la guerra de conquista de territorios físicos, sino un nuevo espacio inmaterial sin límites fronterizos.⁴³

De claridad meridiana, por tanto, el clivaje jurídico de la geopolítica, que debilita las Constituciones vigentes del mundo en desarrollo y hace resurgir de las cenizas el ave fénix constitucional del arquetipo neoliberal anterior a Weimar. Se trata de una penetración geopolítica que reemplaza la clásica visión kelseniana de la impenetrabilidad del ordenamiento jurídico estatal, es decir, el territorio del Estado deja de ser símbolo de soberanía plena, espacio vital para la delimitación de fronteras entre los Estados nacionales.⁴⁴

Es en este sentido que Ignácio Ramonet (1998)⁴⁵ desnuda la idea fuerza de civilización del caos de los nuevos amos del mundo (conglomerados financieros e industriales privados), del planeta saqueado (destrucción sistémica del medio ambiente), de las metamorfosis de poder y sus formas negociadas, transversales y horizontales (medios de comunicación, grupos de presión y organizaciones no gubernamentales), el choque de las nuevas tecnologías (codo a codo con el choque de civilizaciones de las guerras étnicas) y todo ello desprendiendo un mal olor a remordimiento en esta sociedad occidental posmoderna y algo así como una sensación de náusea.⁴⁶

Desafortunadamente, esta es la compilación de la imagen posmoderna. Es necesario reconocer que la estatalidad posmoderna ha traído hasta ahora una sombría perspectiva de agravamiento del ciclo de pobreza extrema en la periferia del sistema internacional y de desamparo de los hiposuficientes (capas más pobres del tejido social de los países de la modernidad tardía) dejados a su suerte, sin

⁴¹ FIORI, cit. (n. 4).

⁴² KISSINGER, Henry, *American Foreign Policy*, Norton, Nueva York, 1977, 2ª ed.; BRZEZINSKI, Zbigniew, *Second chance: three presidents and the crisis of american superpower*, Basic Books, New York, 2007.

⁴³ BOBBITT, cit. (n. 5).

⁴⁴ BOSON, cit. (n. 4); FRIEDMAN, cit. (n. 8).

⁴⁵ RAMONET, Ignácio, *A geopolítica do caos*. Vozes, Petrópolis, 1998.

⁴⁶ HUNTINGTON, Samuel, *O choque de civilizações e a recomposição da ordem mundial*. Biblioteca do Exército, Rio de Janeiro, 1998.

reunir las condiciones mínimas para una vida digna.⁴⁷

En este contexto de miseria humana, es necesario adquirir una refinada sensibilidad académica para comprender las bases teóricas del geo-derecho, el cual debe ser verdaderamente autónomo en relación con las fuerzas irrtianas de delimitación del macropoder mundial. En el Sur global, nuestras constituciones y leyes se modifican sin relación alguna con un posible proyecto de desarrollo nacional, por el contrario, lo que prevalece es la influencia de la geopolítica mundial de los actores que detentan el poder de decisión del sistema.⁴⁸

Internacional, es decir, los principales actores internacionales (conglomerados privados financieros e industriales, empresas multinacionales, organizaciones no gubernamentales de alcance mundial, etc.) tienen ahora a su disposición una amplia gama de beneficios fiscales, subvenciones, elevados márgenes de beneficio, eligiendo lógicamente la única oferta constitucional que les resulte más ventajosa y conveniente.⁴⁹ En efecto, el resultado de este constitucionalismo excesivamente condescendiente, estructurado sobre la base de relaciones verticales de poder hegemónico, es melancólico y quedó muy bien captado por esa imagen que trajo el maestro Celso Mello cuando advierte que gastar en perfumes o helados en Estados Unidos y Europa sería suficiente para satisfacer las necesidades de salud y nutrición de todo el mundo subdesarrollado. Igualmente, fuerte es el registro de que las personas son más ricas que los estados nacionales.⁵⁰

Esto quiere decir, en otras palabras, que ya no pueden aceptarse acriticamente construcciones teóricas ajenas, muy bien diseñadas y sistematizadas por autores que no hacen más que agravar el ciclo de la pobreza en la línea periférica de los estados subdesarrollados. En la era del geo-derecho, la eficacia positiva de los derechos fundamentales depende de la consonancia entre la Constitución y la Estrategia Nacional, dejando de admitir esa imagen secular de soledad constitucional.⁵¹

Por el contrario, insta a los estudiosos del derecho constitucional contemporáneo a develar el intrincado tejido estratégico del poder hegemónico y sus efectos en el campo jurídico interno. Por lo tanto, la búsqueda de la dignidad humana y la protección de los más desfavorecidos nunca pueden ser sustraídas del epicentro constitucional del Estado posmoderno, lo que evidentemente implica el

⁴⁷ GÓES, cit. (n. 19).

⁴⁸ PECEQUILLO, Cristina Soreanu, *Introdução às relações internacionais. Temas, atores e visões*. Editora Vozes, Petrópolis, 2005; ESCOLA SUPERIOR DE GUERRA (BRASIL), cit. (n. 23); FIORI, cit. (n. 5).

⁴⁹ CHOMSKY, Noam, *11 de setembro*. Trad. de Luiz Antonio Aguiar, Bertrand Brasil, Rio de Janeiro, 2002, 6ª ed.

⁵⁰ MELLO, Celso D. de Albuquerque, *Curso de direito internacional público*, Renovar, Rio de Janeiro, 2000, Vol. I, 12ª edición; FRIEDMAN, cit. (n. 8).

⁵¹ ESCOLA SUPERIOR DE GUERRA (BRASIL), cit. (n. 23).

rechazo del arquetipo neoliberal, cuya lógica de construcción es precisamente la deconstrucción de la segunda dimensión de los derechos sociales a favor de las libertades individuales y la reducción jurídica del Estado.⁵²

En la era del geo-derecho, es importante resaltar la relevancia de la dimensión estratégica de la Constitución en los países de la modernidad tardía (línea periférica del sistema mundial), en la medida en que tales naciones suelen modelar sus marcos normativos con el fin de atraer inversiones de los poderes centrales.⁵³ En esencia, el geo-derecho pone en contacto directo variables geopolíticas con variables jurídicas, dentro de una simbiosis transdisciplinar que hace avanzar al neoconstitucionalismo, en la medida en que le quita su ingenuidad científica en cuanto a la influencia externa que se proyecta sobre los procesos legislativos internos.

En definitiva, hay otro camino que recorrer el complejo camino epistemológico del geo-derecho, que ciertamente llevará a Brasil no sólo a ocupar su posición de poder en el orden mundial, sino, sobre todo, a garantizar los derechos fundamentales en las tres dimensiones. Pero no es solo la falta de visión estratégica del legislador democrático lo que impide avanzar en la protección de los derechos mínimos constitucionales del ciudadano común, lamentablemente la academia patria tampoco logra develar las interpenetraciones entre derecho, relaciones internacionales y geopolítica.⁵⁴

La Geopolítica se estudia en las escuelas de relaciones internacionales, los altos Estudios Militares y los centros de formación de diplomacia, o el derecho internacional y el derecho constitucional se estudian en las herméticamente cerradas facultades de derecho del país. El efecto de todo esto es inexorable: la creación de un edificio epistemológico brasileño totalmente fragmentado, sin vínculo científico entre los diferentes segmentos del saber nacional.⁵⁵

Todo este análisis realizado hasta ahora muestra con claridad meridiana la misión que tiene el neoconstitucionalismo en la era del geo-derecho. En efecto, el espacio estratégico de decisión del Supremo Tribunal Federal se amplía como resultado de la fuerza normativa de la propia Constitución, cuya amplitud constitucional es directamente proporcional a la amplitud de los derechos fundamentales y al respeto del principio de la dignidad humana, como nuevo eje axiológico del Estado democrático de derecho.⁵⁶ Siendo nuestra Constitución analítica, rectora y programática, la materia constitucional, que se presenta ante el Supremo Tribunal Federal, como guardián de su supremacía, es extensa y trata

⁵² BOBBITT, cit. (n. 5).

⁵³ OCAMPO, cit. (n. 2).

⁵⁴ PECEQUILLO, cit. (n. 48); GÓES, cit. (n. 19).

⁵⁵ ESCOLA SUPERIOR DE GUERRA (BRASIL), cit. (n. 23).

⁵⁶ BOSON, cit. (n. 4).

prácticamente de todo. Ahora bien, la consecuencia más visible que resulta de esto es la emergencia del fenómeno de la judicialización de la geopolítica.⁵⁷

De hecho, hay una plétora de cuestiones geopolíticas presentadas ante el Tribunal Supremo Federal.⁵⁸ En otras palabras, el Poder Judicial se ha ido transformando en un poder legislador que implementa políticas públicas junto a los legítimos representantes del pueblo. Como señala Luiz Werneck Vianna, el Poder Judicial:

“(...) anteriormente un poder periférico, encapsulado en una lógica con pretensiones autopoieticas inaccesible a los laicos, lejos de las preocupaciones de la agenda pública y de los actores sociales, se muestra como una institución central para la democracia brasileña, tanto en términos de su expresión propiamente política como en cuanto a su intervención en el ámbito social. (...) el Poder Judicial comienza a ser percibido como un estuario más del descontento existente con el activismo legislativo del Ejecutivo, siendo convocado al ejercicio de funciones constitucionales que lo identifican como guardián de valores fundamentales”.⁵⁹

Como resultado, con la debida agudeza mental, el lector comprenderá la nueva dimensión estratégica de las decisiones del STF. Así, en la era del geo-derecho, no hay duda de que las grandes decisiones geopolíticas del Estado brasileño serán llevadas al Supremo Tribunal Federal para sentencia definitiva. Es en esta línea que, a partir del acercamiento entre ética y derecho, el neoconstitucionalismo es la principal arma para enfrentar las vulnerabilidades sociales derivadas del mundo “geopolíticamente posbipolar”, que optó por la implementación del Estado de Derecho neoliberal para en detrimento del Estado Socialdemócrata de Derecho (Estado de Bienestar).⁶⁰

Con esto queremos decir que el neoconstitucionalismo será el contrapunto a los impactos nocivos que el proceso de globalización neodarwinista puede proyectar sobre el constitucionalismo del mundo de la modernidad tardía. Lo que importa entender bien son las razones geopolíticas ocultas que orientan a las élites del Estado brasileño, por ejemplo, a elaborar enmiendas a la Constitución, así como las leyes infra constitucionales que delimitan los marcos regulatorios de la

⁵⁷ GÓES, cit. (n. 19).

⁵⁸ MELLO, cit. (n. 50).

⁵⁹ VIANNA *et al*, cit. (n. 8), p. 9.

⁶⁰ FRIEDMAN, cit. (n. 8); COURA y DE PAULA, cit. (n. 1).

economía nacional.⁶¹ Dichos cambios constitucionales y leyes infra constitucionales no siempre se hacen a favor del desarrollo nacional, por el contrario, en la mayoría de los casos, se hacen para atender intereses geopolíticos externos. La principal consecuencia de esto es el abandono de los desfavorecidos, precisamente, digamos de paso, las principales víctimas de esta falta de una hermenéutica del desarrollo nacional.⁶²

Es necesario, pues, escalar a un nivel científico superior para mirar con ojos para ver la matriz de impactos cruzados que informa la relación entre la geopolítica mundial y el derecho constitucional interno, de ahí la importancia de consolidar una hermenéutica del desarrollo nacional.⁶³ En ese sentido, muchas veces, ni siquiera países como Brasil, con la latitud geopolítica para contribuir a la consolidación de un orden geopolítico multipolar, logran percibir o enfrentar tales imposiciones externas. Todo ello demuestra la complejidad del escenario jurídico constitucional del Estado posmoderno, así como el papel preeminente del neoconstitucionalismo, que se ve obligado a enfrentar el fenómeno de la judicialización de la geopolítica.⁶⁴

Independientemente de aceptar o no el fin de la Guerra Fría como punto de partida del Estado posmoderno, lo cierto es que la caída del muro de Berlín generó importantes transformaciones jurídicas en el Estado Contemporáneo. En ninguno de los tres grandes paradigmas estatales de la modernidad (Estado Absoluto Estado Liberal y Estado Social), se contemplaba un escenario internacional unipolar, como la tan publicitada *Pax Americana* de hoy.⁶⁵

La doctrina jurídica no suele investigar los elementos teóricos que informan esta perspectiva del unipolarismo geopolítico mundial y sus reflejos en el campo jurídico constitucional. En la doctrina nacional, uno de los pocos autores que abordó el tema fue Daniel Sarmiento, y aun así de manera superficial, por ello, vale la pena reproducir su entendimiento:

El derrumbe del comunismo, simbolizado por la caída del muro de Berlín, eliminó una de las ideologías rivales que se enfrentaban y se disputaban espacios en un mundo hasta entonces bipolar. Con el estrepitoso fracaso de la experiencia marxista leninista y el advenimiento de la *Pax Americana*, el capitalismo se hizo más libre para imponer, ahora sin concesiones, su modelo económico y social,

⁶¹ FRIEDMAN, cit. (n. 8); ESCOLA SUPERIOR DE GUERRA (BRASIL), cit. (n. 23).

⁶² HÄBERLE, cit. (n. 15); GÓES, cit. (n. 19).

⁶³ HÄBERLE, cit. (n. 15); OCAMPO, cit. (n. 2).

⁶⁴ BOBBITT, cit. (n. 5); PECEQUILO, cit. (n. 48).

⁶⁵ MONIZ BANDEIRA, Luiz Alberto, *Formação do império americano: da guerra contra a Espanha à guerra no Iraque*. Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 2006; COURA y DE PAULA, cit. (n. 1).

que constituiría, según algunos, el ‘fin de la historia’. si el fiasco del socialismo pudiera eclipsar los problemas crónicos del capitalismo, en particular su tendencia a promover la desigualdad y profundizar la exclusión social.⁶⁶

Con todo respeto, creemos que el eminente jurista se equivoca con el concepto de *pax americana* cuando lo identifica con el fin de la historia de Francis Fukuyama y, por tanto, con la idea del triunfo del capitalismo sobre el socialismo. En rigor, la idea de *pax americana* es un concepto geopolítico, cuyo significado es la imposición de un escenario internacional unipolar con predominio norteamericano céntrico en todos los campos del poder nacional (político, económico, militar, cultural y científico tecnológico).⁶⁷

De hecho, como única superpotencia que queda, se cree que estamos viviendo bajo los auspicios de esta *pax americana*. Sin embargo, en nuestra opinión, creemos que tal interpretación es errónea, ya que EE. UU. no tiene suficiente capital geopolítico para imponer un escenario internacional unipolar, es decir, un escenario mundial donde no hay política, económica, militar, cultural y tecnológica. por las demás naciones del mundo. El establecimiento de la *pax americana* sería sinónimo del ámbito natural de los EE.UU. para regir unilateralmente las relaciones internacionales, lo que evidentemente no parece ser cierto.⁶⁸

Con el debido respeto, definitivamente no podemos estar de acuerdo con la idea de que el estado posmoderno es una nueva concepción estatal regida por la supremacía absoluta de una *pax americana*. Preferimos optar por la construcción académica de que el Estado posmoderno es, al mismo tiempo, económicamente cuadripolar (Estados Unidos, Unión Europea, Japón y China), culturalmente multipolar (choque de civilizaciones de Huntington) y militarmente unipolar (indiscutible supremacía norteamericana).⁶⁹

Nótese, con atención, que, ante toda esta situación, la tarea del jurista contemporáneo se vuelve más sofisticada, pues ya no se le permite prescindir de variables metajurídicas (incluidas las geopolíticas y estratégicas) en la compleja ecuación dogmática de la actualidad. ley. Su campo de acción trasciende la esfera jurídica y la letra de la ley, para penetrar en la esfera multidisciplinar de la fuerza normativa de la geopolítica mundial.⁷⁰

⁶⁶ SARMENTO, cit. (n. 13), p. 399.

⁶⁷ FUKUYAMA, Francis, *O fim da história*, Biblioteca do Exército, Rio de Janeiro, 1998; SARMENTO, cit. (n. 13); MONIZ BANDEIRA, cit. (n. 64).

⁶⁸ KISSINGER, cit. (n. 42); CHOMSKY, cit. (n. 49).

⁶⁹ HUNTINGTON, cit. (n. 46); MONIZ BANDEIRA, cit. (n. 64); BRZEZINSKI, cit. (n. 42).

⁷⁰ SARMENTO, cit. (n. 13); PECEQUILO, cit. (n. 48).

Ya no se le permite permanecer al margen de hechos geopolíticamente relevantes en el mundo globalizado.⁷¹ Finalmente, el control geopolítico del derecho plantea una reflexión sobre la formación de los juristas en la actualidad, planteando la cuestión de las limitaciones de la formación jurídica en lo que respecta a las cuestiones metajurídicas y, en particular, geopolíticas y económica ¿De qué sirve celebrar la fuerza normativa de la Constitución, cuando es melancólico ver que el marco institucional brasileño posterior a 1988 no tiene la capacidad de articular un plan estratégico genuinamente brasileño que promueva efectivamente el logro de los derechos fundamentales de la segunda dimensión?⁷²

De qué sirve celebrar la fuerza normativa de la Constitución, cuando se entiende que la praxis política nacional se da a través de la movilización de actores adictos, en particular los inversionistas internacionales, la burguesía nacional, además de alianzas disfrazadas; todo ello impulsado por la lógica del mercado y no por una planificación estratégica a largo plazo.⁷³ Finalmente, es necesario armonizar los estudios jurídicos y geopolíticos libres de determinismos, positivismo y prejuicios, entendiendo su interdisciplinariedad y, sobre todo, sin preocupaciones de exaltación patriótica. Se trata de conocer la realidad del mundo de los hechos, abriendo el debate a la cuestión de la influencia recíproca entre el derecho y la geopolítica.⁷⁴

IV. CONCLUSIONES

El presente trabajo tuvo como objetivo analizar las características del Estado posmoderno y el neoconstitucionalismo, con el objetivo de develar el control geopolítico del derecho a partir de la influencia de la geopolítica neoliberal en el constitucionalismo de los países de la modernidad tardía. Así, en un primer momento, se investigó la necesidad de que la Constitución sea vista desde la perspectiva de una dimensión más, a saber, la dimensión estratégica.

En este diapasón se destacaba una imagen inusual dentro del ámbito de la teoría de la Constitución, que es la que muestra las conexiones entre la geopolítica y el derecho (geo-derecho). En efecto, vivimos en un escenario que es, al mismo tiempo, geopolíticamente posbipolar, filosóficamente posmoderno y jurídicamente pospositivo. Por tanto, el juez/jurista del siglo XXI ya no puede permanecer ajeno a las variables metajurídicas que influyen en gran medida en la actualización

⁷¹ FRIEDMAN, cit. (n. 8).

⁷² GÓES, cit. (n. 19).

⁷³ MELLO, cit. (n. 50).

⁷⁴ SARMENTO, cit. (n. 13).

constitucional del Estado de Derecho en los países de la modernidad tardía. No se puede negar que el derecho constitucional actual atraviesa una de las fases más delicadas de su evolución, en la que se puede apreciar con mayor claridad el fenómeno del control geopolítico del derecho y, en consecuencia, los riesgos de neutralización axiológica y pérdida de fuerza normativa de la Constitución vigente.

De hecho, la realización de los derechos fundamentales en el Estado posmoderno está en función de una normatividad cambiante que hace fluctuar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos comunes. En rigor, todo depende de la conciencia social y jurídica de los magistrados progresistas que buscan desarrollar el derecho constitucional, atribuyéndole fuerza normativa a los principios, haciendo valer esa comprensión larenziana del derecho que supera el derecho, es decir, el derecho más allá del derecho; sin embargo, dentro del ordenamiento jurídico (*intra jus*).

Es por ello que este trabajo buscó *ab initio usque ad mais* desarrollar la idea de una hermenéutica del desarrollo nacional, un modelo exegético pospositivo capaz de armonizar el Estado Liberal de Derecho (primera dimensión de derechos) con el Estado Socialdemócrata de Derecho (segunda dimensión de los derechos). A través de la sistematización engendradora, se pudo evidenciar que el neoconstitucionalismo y su preocupación por consolidar cada vez más la fuerza normativa de los principios constitucionales es el gran camino para seguir en la consecución de los derechos fundamentales de segunda dimensión. A nuestro juicio, el estadista/legislador nacional tiene que repensar un nuevo paradigma estatal, considerando ahora nuevas formas de relaciones internacionales y nuevas fórmulas de interpretación de la Constitución (neoconstitucionalismo).

La solución prevista deberá priorizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos brasileños. Acostado en una cuna espléndida, el gigante brasileño se somete a presiones externas que solo agravan la exclusión social en nuestro país. Por lo tanto, es urgente que Brasil se aleje de su postura geopolítica sumisa y recupere el tiempo perdido. En este paso, es importante ganar la visión superior de que la Constitución tiene la función de moldear la vida nacional y no solo reglamentarla. Desde la perspectiva del geo-derecho, el sentido de la Constitución no se agota en la mera perspectiva de ser la norma jurídica superior del Estado, desprovista de todo contenido ético social, como en realidad quiere el orden político neoliberal. Por el contrario, la Constitución es dinámica y abierta y debe servir de fundamento material para la elaboración de políticas públicas dentro del Estado Constitucional de Derecho. Debe entenderse que la Constitución y la Estrategia Nacional –como definidoras de políticas públicas– son caras de una misma moneda.

Con estas consideraciones finaliza este trabajo académico, enfatizando que, en la era del geo-derecho, la estrategia nacional y el derecho constitucional deben ir de la mano en la garantía de los derechos fundamentales de los ciudadanos comunes y en la defensa de la soberanía estatal. Definitivamente no conviene embarcarse en

la ola de deconstrucción del Estado nacional, que la matriz liberal anterior a Weimar intenta exportar con la fuerza del triunfo capitalista sobre el socialismo tras el derrumbe soviético. Hay que perseverar y perseverar. O el derecho constitucional combate el control geopolítico del derecho, o se confirman los funestos vaticinios de las teorías geopolíticas que siempre hacen inferior al país con relación a los centros de poder mundiales.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

BARROSO, Luís Roberto, “Fundamentos Teóricos e Filosóficos do Novo Direito Constitucional Brasileiro (Pós-modernidade, teoria crítica e pós-positivismo)”, en BARROSO, Luís R. (Coord.), *A nova interpretação constitucional. Ponderação, Direitos fundamentais e Relações Privadas*. Renovar, São Paulo - Rio de Janeiro, 2003.

BOBBITT, Philip, *A guerra e a paz na história moderna. O impacto dos grandes conflitos e da política na formação das nações*, Tradução de Cristiana de Assis Serra. Campus, Rio de Janeiro, 2003.

BOSON, Gerson de Britto Mello, *A constitucionalização do direito internacional*, Del Rey, Belo Horizonte, 1996.

ESCOLA SUPERIOR DE GUERRA (BRASIL), *Fundamentos da Escola Superior de Guerra - Manual Básico. Vol. I* (Elementos doutrinários), Escola Superior de Guerra, Rio de Janeiro, 2008.

BRZEZINSKI, Zbigniew, *Second chance: three presidents and the crisis of american superpower*, Basic Books, New York, 2007.

BULL, Hedley, *A sociedade anárquica*, UnB – Ipr - Imprensa Oficial do Estado, Brasília - São Paulo, 2002.

COURA, Alexandre Castro; PAULA, Quenya Correa, “Ativismo judicial e judicialização da política: sobre o substancialismo e procedimentalismo no Estado Democrático de Direito”, *Revista Brasileira de Estudos Políticos (UFMG)*, 2018, Vol. 116, pp. 63-112.

CHOMSKY, Noam, *11 de setembro*. Tradução Luiz Antonio Aguiar. Bertrand Brasil, Rio de Janeiro, 2002, 6ª ed.

CHOMSKY, Noam, *Contendo a democracia*. Tradução de Vera Ribeiro, Record, Rio de Janeiro, 2003.

FIORI, José Luís, *O poder global e a nova geopolítica das nações*, Boitempo Editorial, São Paulo, 2007.

FIORI, José Luís, *O mito do colapso do poder americano*, Editora Record, Rio de Janeiro, 2008.

FRIEDMAN, Thomas, *O mundo é plano: uma breve história do século XXI*, Objetiva, Rio de Janeiro, 2007.

FUKUYAMA, Francis, *O fim da história*, Biblioteca do Exército, Rio de Janeiro, 1998.

GÓES, Guilherme Sandoval, “Neoconstitucionalismo e Dogmática Pós-Positivista”, en BARROSO, Luís R. (Coord.), *A reconstrução democrática do direito público no Brasil*,

Renovar, Rio de Janeiro, 2007, 1ª ed., Vol. 1, pp. 113-150.

HÄBERLE, Peter, *Hermenêutica constitucional. A sociedade aberta dos intérpretes da Constituição: contribuição para a interpretação pluralista e 'procedimental' da Constituição*. Trad. de Gilmar Ferreira Mendes, Sergio Antonio Fabris Editor, Porto Alegre, 1997.

HUNTINGTON, Samuel, *O choque de civilizações e a recomposição da ordem mundial*. Biblioteca do Exército, Rio de Janeiro, 1998.

IRTI, Natalino, *Norma e luoghi. Problemi di geo-diritto*. Laterza, Roma-Bari, 2005.

IRTI, Natalino, *Geodireito*. Tradução de Alfredo Copetti Neto e André Karan Trindade. Conferência sobre biodireito e geodireito, Universidade de São Paulo, São Paulo, 2007.

KANT, Immanuel, *À paz perpétua*. L&PM, Porto Alegre, 1989.

KISSINGER, Henry, *American Foreign Policy*, Norton, Nueva York, 1977, 2ª edición.

LAFER, Celso, *A reconstrução dos direitos fundamentais*. Ed. Companhia das letras, São Paulo, 1991.

MELLO, Celso D. de Albuquerque, *Curso de direito internacional público*, Renovar, Rio de Janeiro, 2000, Vol. I, 12ª edición.

MORGENTHAU, Hans, *Politics among nations. The struggle for power and peace*. Alfred A. Knopf, Inc., New York, 1948, 5ª edición.

MONIZ BANDEIRA, Luiz Alberto, *Formação do império americano: da guerra contra a Espanha à guerra no Iraque*. Civilização Brasileira, Rio de Janeiro, 2006.

OCAMPO, Raúl Granillo, *Direito internacional público da integração*. Elsevier, Rio de Janeiro, 2009.

PARET, Peter, *Makers of modern strategy: from Machiavelli to the nuclear age*, Princeton University Press, New Jersey, 1986.

PECEQUILO, Cristina Soreanu, *Introdução às relações internacionais. Temas, atores e visões*. Editora Vozes, Petrópolis, 2005.

RAMONET, Ignácio, *A geopolítica do caos*. Vozes, Petrópolis, 1998.

SARMENTO, Daniel, "Os direitos fundamentais nos paradigmas liberal, social e pós-social- (pós-modernidade constitucional?)", en: FERRAZ JR., Tércio Sampaio (Coord.), *Crises e desafios da Constituição brasileira*, Rio de Janeiro, 2002.

TUATHAIL, Gearóid Ó., *Critical geopolitics. The politics of writing global space*. University of Minnesota Press, Minnesota, 1996.

VIANNA, Luiz Werneck; REZENDE DE CARVALHO, Maria Alice; CUNHA MELO, Manuel Palácios; BAUMANN BORGES, Marcelo, *A judicialização da política e das relações sociais no Brasil*. Revan, Rio de Janeiro, 1999.

WALLERSTEIN, Immanuel, *Após o liberalismo*. Vozes, Petrópolis, 2002.

